

Santiago,

15 MAY 2017

Señora

**SOFÍA ALARCÓN MIÑO**

Presente

Con fecha 29 de marzo de 2017, ingresaron a esta Subsecretaría de Educación sus solicitudes de acceso a la información pública N°s AJ001W-1814672 y AJ001W-1814673, del siguiente tenor:

AJ001W-1814672:

*“En virtud de la ley 20.285 solicito acceso y copia de la nómina de estudiantes que estudian con gratuidad desde enero de 2016 a la fecha actual.*

*De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”.*

AJ001W-1814673:

*“En virtud de la ley 20.285 solicito acceso y copia del número de estudiantes con becas estatales desde enero de 2014 a la fecha.*

*De ser necesaria la autorización de un tercero para dar acceso a la información requerida, le recuerdo que conforme a lo indicado en la Ley 20.285 y diversos dictámenes del Consejo para la Transparencia, la autoridad podrá denegar el acceso sólo si la oposición del tercero se fundamenta en alguna de las causales expresamente señaladas en el artículo 21 de la Ley 20.285. En virtud del artículo 19 letra e) de la Ley 20.285, pido los documentos bajo el principio de divisibilidad, el que señala que si los documentos requeridos contienen al mismo tiempo información que puede ser conocida e información que debe denegarse en virtud de causa legal, se dará acceso a la primera y no a la segunda”.*

Que, la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, en adelante indistintamente Ley de Transparencia, en su artículo 5°, establece que, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial y, los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado y, asimismo tiene dicha naturaleza la información elaborada con presupuesto estatal y toda otra que obre en poder de los órganos de la Administración, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

En consideración a su requerimiento de acceso código AJ001W-1814672 y, según el medio de envío y el formato de entrega indicados en su presentación, se remite a la casilla de correo electrónico [sealarcon@uc.cl](mailto:sealarcon@uc.cl), consignada por usted al efecto, un archivo digital con la nómina de los estudiantes que en el proceso de asignación de los beneficios estudiantiles que administra el Ministerio de Educación, correspondiente al año 2016, resultaron favorecidos para cursar gratuitamente sus estudios de educación superior; cuya cifra total ascendió a 138.951 personas.

En lo que atañe a su petición de información N° AJ001W-1814673, referente al número de estudiantes que, desde enero de 2014 y hasta la fecha del ingreso de su solicitud de acceso, han sido beneficiados con becas estatales, se indican el dato correspondiente a los alumnos favorecidos en los procesos de asignación de los beneficios estudiantiles que administra el Ministerio de Educación, para los años 2014, 2015 y 2016, con alguna de las becas comprendidas en dichos procesos, en el siguiente recuadro:

<b>Año</b>	<b>Cantidad de beneficiados</b>
<b>2014</b>	330.101
<b>2015</b>	394.322
<b>2016</b>	345.439

Por otro lado, respecto a la nómina de alumnos favorecidos con gratuidad y número de estudiantes beneficiarios con becas de educación superior administradas por este Servicio, correspondientes al presente año, es preciso señalar que el proceso de asignación de dichos beneficios para el año 2017, se encuentra aún en curso y, éste consta de distintas etapas (incluyendo dos instancias de apelación), cuyos resultados se publican de manera desfasada entre un grupo de alumnos y otros.

En ese sentido, cabe indicar que con fecha 16 de febrero de 2017, el Departamento de Financiamiento Estudiantil de la mencionada División, a través del sitio web <http://resultados.becasycréditos.cl/>, informó a los estudiantes matriculados en primer

año de la carrera y de cursos superiores, que postularon a estos beneficios estudiantiles para el año 2017, si resultaron o no asignados para ellos. Para tal efecto, el postulante debía ingresar al mencionado portal y digitar su número de cédula de identidad en el campo correspondiente.

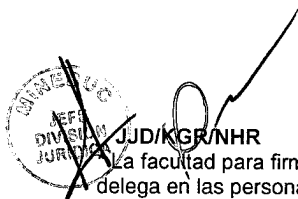
Con todo, en relación a dichos resultados se abrió un periodo de apelación, cuyo plazo venció el 08 de marzo de 2017, encontrándose pendiente la revisión de estos recursos y, cuya resolución se estima estarán listas el próximo 31 de mayo y, que modificaría eventualmente el número de alumnos seleccionados en el resultado del pasado 16 de febrero.

En ese contexto, a la fecha no existe información definitiva respecto a la cantidad de asignatarios con gratuidad y becas administradas por el Ministerio de Educación, para el presente año, dato oficial que se obtendrá, una vez concluido el proceso de asignación, estando totalmente tramitado el o los actos administrativos que dispongan la distribución de los recursos respectivos para las distintas instituciones de educación superior y fijen la nómina de los beneficiarios.

Saluda atentamente a Ud.,

**“POR ORDEN DE LA SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN”**

Macarena Silva Moya  
Coordinadora Nacional Lobby, Transparencia y Presidencia  
Ayuda Mineduc  
Ministerio de Educación



JJD/KGR/NHR

La facultad para firmar "por orden de la Subsecretaria de Educación", consta en la Resolución Exenta N° 9.219 de 2014, que delega en las personas que indica la facultad de firma en respuestas de solicitudes de acceso a la información pública, Ley N° 20.285.

Expedientes N° 21.892 y 21.894 de 2017.